

OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA SELEC. OPERADOR FINANCIERO FIDUCIARIO

Bogotá D.C., 2 de abril de 2019

Señores
EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. E.S.P.
Pereira

Referencia: Observaciones Adicionales Pliegos de Condiciones

Apreciados señores:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.9 de los pliegos de la licitación, nos permitimos hacer los siguientes comentarios a los pliegos para su aclaración:

Numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO: Se menciona que una de las causales de rechazo de la propuesta es que el RUP no se encuentre en firme al momento de la adjudicación. Sin embargo, ponemos a su consideración que las sociedades fiduciarias tienen la obligación de actualizar anualmente el RUP hasta el quinto día hábil del mes de abril, razón por la cual, a la fecha de adjudicación del presente proceso los RUP's de la mayoría de entidades fiduciarias no se encontrarían en firme con corte a 31 de diciembre de 2018. Por lo anterior, agradecemos validar la posibilidad de permitir presentar junto con la propuesta el RUP con los datos a corte 31 de diciembre 2017.

Numeral 12.1: ¿El valor de la oferta económica puede contener decimales? Por ejemplo: uno punto cinco (1.5) SMMLV.

Quedamos atentos a sus comentarios y respuestas,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ANDRES FELIPE ROJAS DULCEY
Ejecutivo de Estructuración de Negocios Fiduciarios
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
e-mail: androjoa@bancolombia.com.co

EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP

GG 050.4

Pereira,

Doctor

ANDRES FELIPE ROJAS DULCEY

Ejecutivo de Estructuración de Negocios Fiduciarios

FIDUCOLOMBIA

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta aclaraciones Invitación Pública No.01-2019

Respetado Doctor:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones efectuadas por Fiduciaria Bancolombia a la invitación pública No. 01 de 2019 así:

Numeral 6

Se acepta que se presente el RUP con los datos del 31 de diciembre de 2017.

Numeral 12.1

Se acepta que la propuesta económica pueda contener decimales.

Atentamente,



MANUEL JOSE GOMEZ ROBLEDO

Gerente

Proyecto: María Elena Cardona L.

Revisión Jurídica: Johan Osorio

Revisión Jurídica: Juan Pablo González M